

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 21 de enero de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 29 de enero de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 085
RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00664
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

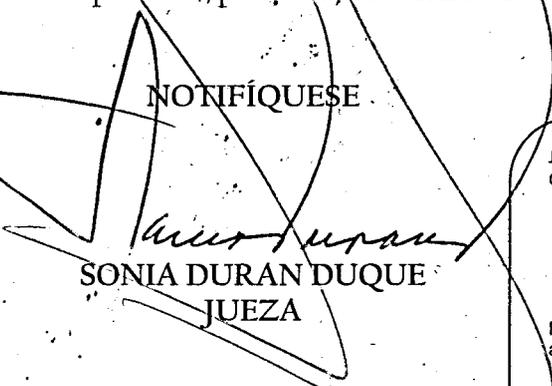
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 2081 de fecha 18 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 14 de enero de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR el presente demanda EJECUTIVA por presentada por la señora MARIA LUCENA SÁNCHEZ MORENO en contra de KELLI JOHANA RIOS TONGUINO y MARIA FERNANDA PÉREZ VÉLEZ por no haber sido subsanada.
- 2.- Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 FEB 2021
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria